

BOLETÍN INFORMATIVO 009-2021.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA LENÍN MORENO GARCÉS REFORMA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

PRIMERO: En el artículo 253.20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se realiza la siguiente reforma:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO REFORMADO
<p>“Art. 253.20.- Declaración y pago del impuesto a la renta.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, presentarán y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral, el cual se liquidará respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, aplicando la tarifa del 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen. El resultado de esta liquidación será declarado y pagado conjuntamente con el impuesto al valor agregado...”</p>	<p>“Art. 253.20.- Declaración y pago del impuesto a la renta.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, presentarán y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral, el cual se liquidará respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, aplicando la tarifa del 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen <u>y el crédito tributario de impuesto a la renta que tuvieron derecho de conformidad con la normativa tributaria.</u> El resultado de esta liquidación será declarado y pagado conjuntamente con el impuesto al valor agregado...”</p>

SEGUNDO: Al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se le agrega la disposición transitoria vigésima octava, la cual indica lo siguiente:

Vigésima Octava.- Regulaciones Especiales y Temporales para el pago de impuestos dentro del Régimen Impositivo de Microempresas.- Los sujetos pasivos que al 31 de enero de 2021, formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas, según el catastro emitido por el Servicio de Rentas Internas y que en el ejercicio fiscal 2020, no hayan generado utilidad (calculada antes de determinar el impuesto a la renta) sin considerar ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas limitadas a dicho régimen, podrán pagar el impuesto a la renta en los siguientes plazos:

1. El impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 del régimen de microempresas que debía pagarse en los meses de enero o febrero de 2021, se podrá pagar hasta noviembre del mismo año.

Los pagos de intereses y multas, efectuados antes de la vigencia de la presente disposición, no darán lugar a reclamos por pago indebido.

2. El impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2021, a declararse de manera semestral en julio de 2021 y enero de 2022, se podrá pagar hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.

TERCERO.- DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El calendario de pagos, y todas aquellas disposiciones necesarias para la aplicación de la presente reforma, incluidas aquellas que faciliten declaraciones, pagos, recaudaciones y control de obligaciones tributarias serán emitidas por el Servicio de Rentas Internas “SRI”

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC
4 de febrero del año 2021

Consultores Tributarios Ecuatorianos TRIBUTEC |
Quito – Ecuador | Catalina Aldaz Y Portugal |
Edf. La Recoleta | Piso 9, Oficina 93 |
merivadeneira@tributec.com.ec | Telf. 3 519 227